

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "COMERCIAL DE EQUIPAMIENTO HOTELERO CODEHOTEL COMPAÑÍA LIMITADA".

1.- La compañía se constituyó en la ciudad de Quito, el 25 de marzo de 1980, por Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito. Dicha constitución ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías encargado, Economista Marcelo Avila Orejuela, mediante Resolución N° 6687 de 11 de abril de 1980.

2.- Los socios de la compañía son: Marcelo Vinicio Montalvo Paredes, Rosa Elvira Enríquez Ferri de Ramia, Robert Gonzalo Ramia Enríquez, y Coronel (r) Luis Felipe Montalvo Salvador. Todos ecuatorianos, casados y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.- La compañía se denomina: "COMERCIAL DE EQUIPAMIENTO HOTELERO CODEHOTEL COMPAÑÍA LIMITADA".

4.- Objeto Social: 1.- Establecer un centro de distribución y expendio de toda clase de equipos, implementos, artículos u objetos requeridos para la instalación, equipamiento y funcionamiento de Hoteles, Hostales, Residenciales, Restaurantes, Cafetería etcétera, tales como cocinas, equipos frigoríficos, equipos para la producción, vajilla, cristalería, servicio de mesa, lencería, menaje, así como artículos para aprovisionamiento de comestibles y bebidas; 2.- Realizar operaciones de compra, venta o permuta en el mercado local o de importaciones del exterior de las mercaderías o bienes que son el objeto de su distribución y expendio y que se deja indicados en el literal anterior; 3.- Aceptar y ejercer comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior, en el mismo género o línea de artículos y productos señalados en los literales anteriores; 4.- Aceptar y tomar a su cargo

consignaciones, contratos de comisiones o depósito, de firmas nacionales o extranjeras, siempre en el mismo género o línea de negocio indicado precedentemente; 5.- Prestar a los clientes los servicios de ayuda en la selección de equipos, máquinas, artículos u objetos, formulación de presupuestos, notas de pedido, trámites de importación y de nacionalización de mercaderías, así como de mantenimiento, para lograr la mayor y mejor colocación o venta de las mercaderías de su distribución; 6.- Establecer y mantener un centro dedicado a la fabricación, elaboración o producción en el país, de uno o más de los artículos comestibles u objetos que constituyen su género o línea de distribución especificados en los literales anteriores, para lo que podrá adquirir o importar las máquinas y más implementos o materiales que precise para tal finalidad, relacionados siempre con el objeto social.

5.- Plazo de duración: cincuenta (50) años.

6.- Domicilio principal de la compañía: Quito.

7.- Capital Social: DOSCIEN TOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 250.000,00), dividido en doscientas cincuenta (250) participaciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) de valor cada una.

8.- Integración de capital: se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario.

9.- Forma de administración y representación legal de la compañía: estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente-Administrador y el Gerente General, quien será el representante legal.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 11 abril 1980

Dr. Ernesto Andrade Veloz,
SECRETARIO GENERAL, EN-
CARGADO.

JUZGADO DECIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR NELSON PATRICIO CORDOVA.

JUICIO: Ejecutivo

ACTOR: Jorge Ramón Hinojosa, Gerente General de TURISCO CIA. LTDA.

DEMANDADO: Nelson Patricio Córdova.

OBJETO: Cobro de la cantidad de treinta y nueve mil doscientos ochenta y un sucres, setenta y cuatro centavos, mediando una letra de cambio a la orden de Turisco Cia Ltda.

DOMICILIO: Estudio Profesional del Dr. Carlos Reyes (Cassillero N° 181)

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 20 de Junio de 1979; las 9 a.m. VISTOS: La demanda anterior es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia el demandado NELSON PATRICIO CORDOVA, cúmpla con su obligación o proponga excepciones en el término de tres días.- Por solicitarlo el actor en mérito de la información sumaria acompañada y de conformidad con el Art. 459 del Código de Procedimiento Civil, ordénase el secuestro de los bienes muebles, enseres y más objetos que se dicen son de propiedad del demandado y que los tiene en el almacén de su propiedad ubicado en el Malecón N° 315 y calle Quito de la

ciudad de Esmeraldas, hasta un valor equivalente al crédito más un diez por ciento, prescindiéndose de lo inembargable.- Para la práctica de secuestro y citación depréque a uno de los señores Jueces de lo Civil de Esmeraldas, facultándole el nombramiento de Alguacil y Depositario Judicial de ese cantón.- Hecho el secuestro, cítese al demandado en el lugar que se indica.- Concédese al demandado el término de dos días más para que conteste la demanda en razón de la distancia. Téngase en cuenta el cassillero señalado por el actor. Notifíquese.-f) Dr. Alfonso Anda Aguirre.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 3 de Marzo de 1980; las 9 a.m.- Atento el escrito anterior y por cuanto el actor manifiesta con juramento que desconoce el actual domicilio y residencia del demandado NELSON PATRICIO CORDOVA, cíteselo por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil en actual vigencia. Notifíquese.-f) Dr. Alfonso Anda Aguirre.

Lcdo. Fabián Arregui Martínez
SECRETARIO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

(Hay sello)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A LA SEÑORA ROSA ELENA REINO CARCHI.

EXTRACTO DE LA DEMANDA

JUICIO: DIVORCIO

ACTOR: JUAN ROSENDO CHIMBO

DEMANDADA: ROSA ELENA REINO CARCHI

MATRIMONIO: CONTRAIDO

esta causa se ha radicado en esta Judicatura, en consecuencia avoco conocimiento en la presente causa.- En lo principal la demanda que antecede es clara precisa y reúne los requisitos legales.- Dese el trámite Verbal Sumario. En virtud de la declaración juramentada y lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil cítese por la prensa en uno de los diarios de esta localidad y de la